

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública San Luis Potosí

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 17diecisiete de junio de 2015 dos míl quince.

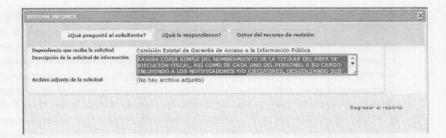
Vistos para resolver los autos que conforman del expediente 125/2015-2 del índice de esta comisión, relativo al recurso de queja, interpuesto vía infomex contra actos del AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de su PRESIDENTE MUNICIPAL, a través de su JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA y.

RESULTANDOS

Solicitud de acceso a la información pública

PRIMERO. El 25 veinticinco de febrero de 2015 dos mil quince el MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ recibió a través del sistema electrónico informex una solicitud de acceso a la información pública misma que quedo registrada con el folio electrónico 00051215 cincuenta y un mil doscientos quince, solicitud que refiere lo siguiente:

EXHIBA COPIA SIMPLE DEL NOMBRAMIENTO DE LA TITULAR DEL AREA DE EJECUCIÓN FISCAL, ASÍ COMO DE CADA UNO DEL PERSONAL A SU CARGO INLUYENDO A LOS NOTIFICADORES Y/O EJECUTORES, DESGOLZANDO SUS INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS.



(Visible en la foja 1 de autos)

Prorroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El 11 once de marzo de 2015 dos mil quince la UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA del ente obligado notificó al solicitante via informex que hacía uso de la prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.



(Visible en la foja 13 de autos)

Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública

TERCERO. El 27 veintisiete de marzo de 2015 dos mil quince el MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ dio contestación a la solicitud de acceso a la información pública mencionada en el punto anterior mediante el mismo sistema infomex de la forma siguiente:

En respuesta a su solicitud de información con número de folio 00051215 asignado por el Sistema INFOMEX San Luis Potosí; al respecto me permito hacer de su conocimiento que luego de las gestiones realizadas por la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracciones I y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y 32 fracciones I y VII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Luis Potosí, se remitió para su atención a las áreas del Gobierno Municipal competentes, esto en términos de los oficios U.I.P. 0217/2015, U.I.P. 0274/2015, U.I.P. 0312/2015 y U.I.P. 0341/2015; notificándole el 11 (once) de marzo de 2015 (dos mil quince) mediante el citado Sistema, que para dar respuesta a su solicitud de información, se hizo uso de la prómoga prevista por el artículo 73 de la Ley en cita.

Así y con fundamento en lo dispuesto en los ya citados artículos 61 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y 32 fracción VII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Luis Potosí, informo a Usted que se recibió en la Unidad de Información Pública Municipal, la siguiente documentación, a saber (respuestas que se citan en orden de su solicitud):

 Oficio D R H /0281/2015 y anexos, signado por la Directora de Recursos Humanos de la Oficialla Mayor Municipal, Licenciada Juana María Acosta Domínguez y que dirige a la Unidad de



Comisión Estatal de Garantia de Acceso a la Información Pública San Lisopolica Municipal; recibidos el 11 (once) de marzo del año que transcurre; documentos que constan de 05 (cinco) fojas útiles por su anverso.

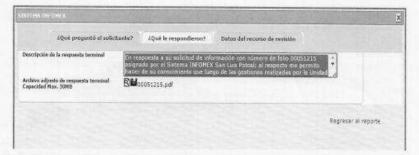
- Oficio D.A.P.F. 0320/2015 E.T. 0031/2015 suscrito por la C.P. Mireya Martinez González, Directora de Administración, Planeación y Finanzas de la Tesorería Municipal, dirigido a la Unidad de Información Pública y al que agrega diverso oficio D.A.P.F. 0320/2015 E.T. 0031/2015 dirigido a Ustad: oficios recibidos el día 13(trece) de los en curso y que constan en 02 (dos) fojas útiles por su parte principal
- Oficio D.R.H./0335/2015 emitido por la Directora de Recursos Humanos de esta Municipalidad, recibido el 25 (veinticinco) del mes y año que transcurre, el que consta de una foja útil por su envés.

Por lo anterior se adjunta en archivo digital los citados oficios en formato pdf, el que consta de un total de 08 (ocho) fojas útiles.

En ese orden y por lo que hace a lo manifestado por la Directora de Administración, Planeación y Finanzas, respecto a la información publicada en la página Web de este Ayuntamiento de San Luis Potosi, indico a Usted que atento a lo establecido en el artículo 76 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosi, en el que se establece que cuando la información solicitada ya esté disponible para su consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información; al respecto me permito informarle que se encuentra disponible en la citada página Web; www.sanluis.gob.mx, en el apartado de Transparencia http://sanluis.gob.mx/transparencia/acceso-a-la-informacion/; Artículo 19 fracción III.-Directório de Servidores Públicos con referencia a sus ingresos, viáticos, viajes y gastos de http://sanluis.gob.mx/accesoinfo/articulo-19/cfraccion-iii-directorio-de-servidorespublicos-con-referencia-a-sus-ingresos-viaticos-viajes-y-gastos-de-representacion/; referente a la Plantilla nominal enero 2015 http://sanluis.gob.mx/wp-content/uploads/2015/02/Plantilla-Nominal-Enero-2015.pdf, así como el Tabulador de puestos personal de confianza http://sanluis.gob.mx/wp-content/uploads/2015/02/Tabulador-personal-de-confianza.pdf y el Tabulador de puestos personal sindicalizado http://sanluis.gob.mx/wp-content/uploads/2015/02/Tabuladorpersonal-sindicalizado.pdf

Quedamos a la orden.

UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Cordillera Himalaya No. 605 Lomas 4a. Seccion C.P. 78216 San Luis Potosi, S.L.P.

01 800 2CEGAIP www.cegaipslp.org.mx Tels. (444) 825 1020 825 6468



MARIA LILIAN ABUD SARQUIS TITULAR DE LA UNICAD DE INFORMACION PÚBLICA PRESENTE.

Sin etro particular per il momento hago propicia la ecesión para enviale un cordial

ATENTAMENTE

LIC. JUANA WARDA ACT

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PRESENTE

Por medio de la presente, hacemos C O N S T A R que el (la) C LEIJA L'IIJA MARIA AIDE con R.P.C. LELASSOT30957 preste sua servicios para este H. Ay intaminento de San Cule Potoni, S.L.P. + punte del 03/05/1999 a la fecha, desampeñante el puesto de ASISTENTE C artecticia PESORENTA PERSONAL PERSONAL PRESENTA VINUEVE PESOS 00/100 N N)

So extiende la presente para los usos o fines legates que à (in) interesade (s) convençan, en la Clude I de San Luis Potesi, S.L.P., a los 11 des del mes de Marzo del año 2015.

2015, Ano de Julián Cárnillo Trujillo

ATENTAMENTE

L. E. JUANA MARIK ACCETA DOMING JESTINON DIRECTORA DE RECURSOS HUMANS ANOS

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública San Luis Potosí

cegaip 1



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Por medic de la presente hacemos. C. D. N. S. T. A. R. que el (ia) C. CORDERO GRANJA MA DE LOURDES con F.F.C. COGM680208A87 prestir sus servicios par este H. Ayuntamiento de San Lius Proces. S.L.P. a patir desempeñando el puesto de PENSIGNADO(A), adsorito(a) TESORIERIA. Sercibiendo un ingreso mensual de 37.410.00 (SIETE MIL. CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)

Se extiende la prisiente para los usos o fines legales rue al (la) interesado (a) rengan, en la Ciudar de San Luis Potosi. S.L. P. a los 11 días del mes de Marzo del año 2016

2015, And de Julian Carrollo Trigillo LAT JUANA MARIA ACO DIFECTORA DE RECUR man Fill seem

UNIDAD DE ACCESO À LA INFORMACION PUBLICA PRESENTE

Por medio de la presente, hacemos C O N S T A R que el (Ia) C NAVA LUPERCIO CLAUDIA SUSANA con R P.C. NALC720302MY1 presto sus servicios para cale. H. Ayuntamiente de San Luis Potoni S L P a partir del 191107/2003 a la fedha. esempatando el puesto de AUXILIAT ECNICO, adsorto(a) efficiendo un ingreso mertausi de 35,867/20 (SEIS MIL OCHOCIENTOS SESEN A Y SIETE PESOS D0/100 M.N.)

Se extende la prisente para los usos o fines legales (lilo al (la) interesado (s) convençan, en la Ciuda) de Can Luis Potosi, S.L.P., a los 11 diss del mas de Marzo del ano 2015.

'2015, Anii de Julian Carrelli Trayllo

ATENTAMENTE

LA E JUANA MARIA AGOSTA DERNES ILON EIRECTORA DE RECURSOS HUMAS NOS

Cordillera Himalaya No. 605 Lomas 4a. Sección C.P. 78216 San Luis Potosi, S.L.P.

01 800 2CEGAIP www.cegaipslp.org.mx Tels. (444) 825 1020 825 6468

四月東



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTE

Por medio de la iresente bacemos C Q N S T A R que el ita) C GOMEZ CASTILLO FABIAN DE JESUS presta su i servicios para este H Ayurtamiento de San Luir Potosi, S L.P., a partir del 01/11/2012 + la fecha, adsorito a la Ayuntamiento TESORERIA

Bajo et Régimen de Honorarios Asmilables, en base a lo impuesto por el Artículo 12 de la Ley Padaral de los Trabajaciores al Servicio de las Instituciones Públicas del estado de San Lua Potos.

Sie extrende la inseente paris los usos o fines logilles que al interesado convenção, en la Ciuda: de San Luis Potosi S.I. P. a los 11 di il del mos de Marzo del año2015.

"2013 And to Indian Currella Trapilla"



MARIA LILIAN ABUD SARQUIS JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA PRESENTE.

Por este conducto me permito dar contestación a su Oficio No. U.I.P. 0217/2015.

de fecha 26 de Febrero del año en curso, en relacion a la solicitud presentada por el C.

FLIMINADO 1 con folio No. 51215, en la cual requiere "Exhiba
Copia simple del nombramiento de la Titular del Area de Ejequeión Fiscal, así como de cada uno del personal a su cargo incluyendo a los notificadores y/o Ejecutores, desglosando sus ingresos por sueldos y salarios"

Aprovecho la opor unidad para reiterarle las seguridades le mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

James TO

TESORERIA

C.P. MIREYA MARTINEZ GONZALES BANTONNICTO

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública San Luis Potosí



Total Control of the Control of the

ELIMINADO

En contestación al cíncie No. U.I.P. 2021/2/2015, de fecha 26 di Febrard del año en cutado de la Unidad de Información Publicia dependiente de sete H. Ayuntimento, don respecto a la cicidad presentada por unida bajo el Felio No. 51215, en donde requiras "Exhiba Copla simple del nombramiento de la Titular del Area de Ejecución Fisical, el como de cada uno del personal a su cargo incluyendo a los notificadoros y/o Ejecucions, desglosando aus ingressos por suedidos y salarios".

Derivedo de lo antisrior, me permito informerte que no se unicaran documentos como nombramientos al personal que labora en este H. Ayuntamiento, unici miente se expiden para los Europeantes de las Nicel

Asi mismo presentamos relación del personal que labora en « Area de Ejecución Facalcon respecto a sus ingresos por seridos y salarios, se chiquentran put bados en altó obcas de Ayuntamiento, pera inferencia nel permito safiale y dirección siguiente http://www.santus.cob.ms.coh.ms.ga del Ariculo 15 Facación III de la Ley de Transpirencia.

POSTABLE DESCRIPTION AND LESS AND LESS

Sen atro particular por el mamento y esperando habverida, la reitero los se unidades de ini atenta y distinguida o

ATENTAMENTE

DIRECTOR DE ADMINISTRACION PLANEACE

Expediente JBG/CP MM3/L RPG/AR

000615

25 5 = 293

Dogarismonte: Pechai of de officie Avandai

DIRECTION DE RECURSOS INJUNANOS MARZO 24 del 2015 O R 11 / 0355 / 2015 El que se Indica

LIC. MARTHA ANGELICA GAMEZ GONZALEZ ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA

Por misdio del presente y en atención al oficio de información publica nº U.1.P./0341/2018, me permito nacer de sil concerniento que se este al contenició del oficio eignado por la C.P. MIREYA MARTINE. GONZALEZ DIRECTORA DE ADMINI FRACIÓN PLANEACIÓN Y PINANZACIÓN P. DA P.P. E. 2020/2015, por resultar ciento lo que el silipundo piárrafo se refiere y que en su parte conducinte señala.

*Derivado de la exteriir, me permito informatia que na se umiveran documentos somo nombramientos al personal que labora en este H. Ayuntamierro, únicamiente se expeten

Sin piro particular por el momento, hago propiola la ocuaion para enviate un cordia

"2016, AND DE HILLAN CARROLLO TRUMLO

IG. JUANA MARKA A OSTA DOMINGUE SUN SE

(Visible en la foja 1 a la 10 de autos).

Inconformidad del solicitante

CUARTO. El 30 treinta de marzo de 2015 dos mil quince el solicitante de la información interpuso el recurso de queja ante esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado en contra de la respuesta a su solicitud de información pública mencionada en el párrafo anterior, recurso que quedó registrado en el sistema informex como RR00006215 seis mil doscientos quinentos quince.

Admisión del recurso de queja

QUINTO. El 8 ocho de abril de 2015 dos mil quince la Presidente de esta Comisión dictó un auto en el que admitió a trámite el presente recurso de queja; tuvo como ente obligado al AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de su PRESIDENTE MUNICIPAL, a través de su JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA; se le tuvo al recurrente por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones; la Presidente de esta Comisión anotó y registró en el Libro de Gobierno el presente recurso con el expediente 125/2015-2; se requirió a los entes obligados para que rindieran un informe en el que argumentaran todo lo relacionado con el presente recurso y remitieran todas las constancias conducentes que tomaron en cuenta para emitir la respuesta en el sentido en que lo hicieron; también las autoridades debían de informar a esta Comisión de Transparencia si tenían la obligación legal de generar, administrar, archivar o resguardar la información solicitada; que de conformidad con el artículo 77 de la ley de la materia se les hizo saber a los entes obligados que para el caso de que argumentaran la inexistencia de la información al momento de rendir su informe, deberían de remitir copia certificada de las constancias que acrediten las gestiones que han realizado en relación con dicho numeral, lo anterior con independencia de las facultades con que cuenta este órgano colegiado de acuerdo con ese artículo; asimismo se les requirió para que manifestaran si existía impedimento legal para el acceso o la entrega de la información solicitada y debían fundarlo en las hipótesis establecidas en los artículos 41 y 53 de la ley de la materia, es decir, cuando se tratase información reservada o confidencial; asimismo se les apercibió que en caso de no rendir el informe en la forma y términos requeridos se le impondrían en su contra las medidas de apremio establecidas en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; se les corrió traslado con la copia simple del escrito de queja y de sus anexos; se les previno para que acreditaran su personalidad, así como para que señalaran persona y domicilio para ofr y recibir notificaciones en esta ciudad.

Rendición del informe



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública San Luis Potosí

SEXTO. El 17 diecislete de abril de 2015 dos mil quince el Presidente de esta Comisión dictó un auto en el que el día 15 quince de ese mes tuvo por recibido el oficio U.I.P.0478/15 firmado por el Encargado del Despacho de la UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA del ente obligado, junto con un anexo; se les tuvo por reconocida su personalidad; se le tuvo por rendido en tiempo y forma el informe solicitado; por expresados los argumentos que a sus intereses convinieron; por ofrecidas y desahogadas las pruebas; por señalado domicilio y personas para oír y recibir notificaciones; se declaró cerrado el periodo de instrucción y se turnó para tal efecto a la ponencia de la Comisionada Presidente M.A.P. Yolanda E. Camacho Zapata por lo cual se procedió a elaborar la presente resolución y,

CONSIDERANDO

Competencia

PRIMERO. Esta Comisión Estatal de Garantia de Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver la presente queja de conformidad con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 81, 82, 84, fracciones I y II, 99 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado, por lo que se procede al estudio del asunto en cuestión y el dictamen de la presente resolución.

Vía

SEGUNDO. La vía elegida por el promovente es la correcta, en razón de reclamar ante este órgano colegiado la violación a su derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que se inconforma con la respuesta por parte del ente obligado a su solicitud de información, supuesto éste que se encuentra en los artículos 74 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Recurso

TERCERO, Resultó procedente la admisión y substanciación del recurso de queja, toda vez que el recurrente observó integramente las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, porque cumplió con cada uno de los requisitos exigidos por los artículos 100 y 102 de la invocada ley.

Cordillera Himalaya No. 605 Lomas 4a. Seccion C.P. 78216 San Luis Potosi, S.L.P. 01 800 2CEGAIP www.cegaipslp.org.mx Tels. (444) 825 1020 825 6468

Temporalidad del recurso

CUARTO. El medio de impugnación fue planteado oportunamente, es decir, dentro del plazo de los quince días que establece el primer párrafo del artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, ya que la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública fue el 27 veintisiete de marzo de 2015 dos mil quince y el presente recurso fue interpuesto el día 30 treinta de ese mes, esto es, al primer día hábil, sin contar los días 28 veintiocho y 29 veintinueve de ese mes por ser sábado y domingo respectivamente.

Legitimación

QUINTO. En la especie el solicitante de la información es el legitimado para interponer el presente recurso de queja, ya que él fue el que presentó la solicitud de acceso a la información pública y la respuesta recalda a ésta es precisamente a aquél a quien le pudiera deparar perjuicio.

Consideraciones y fundamentos

SEXTO. El solicitante acudió a esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública a interponer el medio de impugnación de que se trata, en contra de la respuesta proporcionada por el ente obligado.

1. Estudio de los agravios.

Pues bien, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública analiza el agravio del recurrente de conformidad con lo siguiente:

1.1. Agravio.

Ahora, dicha palabra en sentido muy amplio, es el equivalente a un perjuicio o, en sentido estricto es la afectación de un interés jurídico subjetivo del solicitante de la información o, en otras palabras, es la afectación que el quejoso manifiesta en su derecho de acceso a la información en el sentido de que la respuesta transgrede cualquiera de los supuestos previstos el primer párrafo del artículo 98 de la propia ley de la materia.



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública

San Lise refiesto, aunque la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado no establece dicha palabra ni en sentido amplio ni en sentido estricto, ésta se desentraña del primer párrafo del artículo 981 de la Ley de Transparencia que establece algunos de los supuestos por los cuales los recurrentes pueden presentar el recurso de queja ante esta Comisión de Transparencia y que son cuando a las personas se les niegue el acceso a la información o considere que la información que le fue entregada es incompleta, no corresponde con la que pidió o bien, no esté de acuerdo con la entrega de la información en tiempo, el costo de la información, su formato o la modalidad de entrega.

Ahora, esos supuestos mencionados se traducen como agravios que no son más que la transgresión a la Ley de Transparencia y, a la luz de las inconformidades del recurrente – agravio– ya que de éstas se desprende de las propias manifestaciones que el quejoso realiza en su recurso de queja.

1.2. Agravio del recurrente.

En la especie el recurrente expresó como motivo de inconformidad el siguiente:

al (sic) intentar abrir el archivo anexo en el cual supuestamente se da respuesta continua apareciendo dañado, no se puede recuperar la información lo cual es una muestra de opacidad desde mi perspectiva, solicitando la información sea enviado a mi correo electrónico (sic)

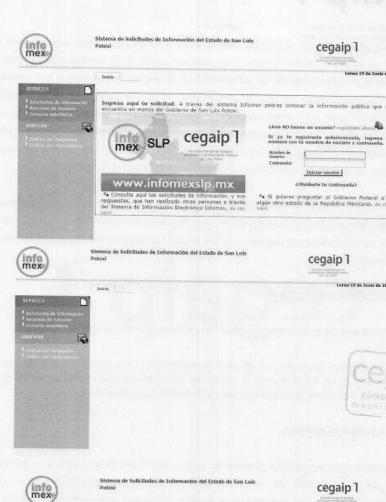
1.3. Agravio infundado.

Lo infundado del agravio depende de que al recurrente no le asiste la razón en el motivo de inconformidad que al efecto expresó, esto es, que efectivamente no está demostrado que hay una transgresión al derecho de acceso a la información pública en términos del artículo 98 de la Ley de Transparencia.

En efecto, esta Comisión de Transparencia al ingresar al sistema electrónico infomex y verificar el estado actual de esa solicitud con el folio 00051215 cincuenta y un mil doscientos quince –que es el de la solicitud de acceso a la información pública– se observa lo siguiente:

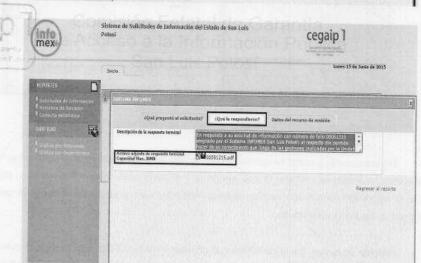
Cordillera Himalaya No. 605 Lomas 4a. Seccion C.P. 78216 San Luis Potosi, S.L.P.

ARTICULO 98. La persona a quien se le niegue el acceso a la información, considere que la información entregada as incompleta, no corresponde con la requerida en su solicitud, o no esté de acuerdo con el fismpo, costo, formato o modalidad de entrega, podrá interponer queja ante la CEGAIP.

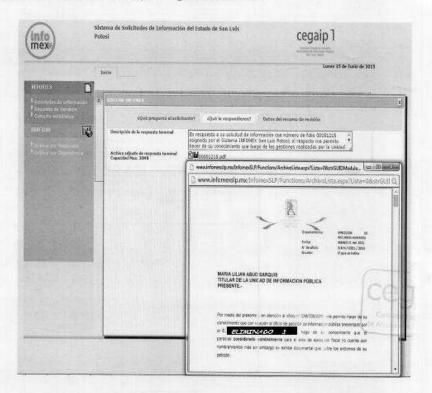








Como se ve, después de ingresar al sistema informex y seguir la ruta de que se trata sobre el folio electrónico de la solicitud de acceso a la información pública se observa, tanto la respuesta, como que ésta, contiene un archivo adjunto en formato PDF – acrónimo del inglés portable document format, formato de documento portátil- que es un formato de almacenamiento de documentos, que al ingresar se observa:

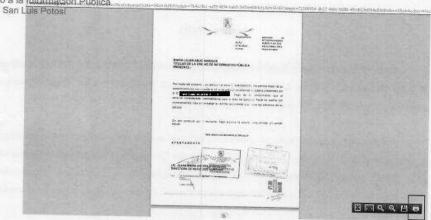


Documentos que, incluso constan en el resultando segundo de esta resolución.

De lo expuesto y como ha quedado visto, contrario a lo afirmado por el recurrente, la respuesta en donde se contiene la información que el aquél pidió si se puede acceder, por ello, no es verdad de que ese archivo aparezca dañado, pues si se puede observa, es por ello que su agravio es infundado.

Además de que en los documentos que constan de la foja 3 tres a la 10 diez de autos -y que constan en el resultando segundo de esta resolución- fueron puestas a disposición del solicitante mediante el sistema infomex y, no sólo lo anterior, sino que además las mismas son susceptibles de impresión -ya que constan en autos en esa forma- dado que el formato sí lo permite de acuerdo con lo siguiente:

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública



15

Así pues, la autoridad le dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública mediante el propio sistema informex y, la misma, contrario a lo aseverado por el recurrente, en primera sí se puede acceder y, en segunda de la información que el recurrente solicitó, la información es acorde con lo solicitado, por ende, en este asunto, está demostrado que no se transgrede el derecho de acceso a la información previsto en los artículos 6, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Bis de la Constitución Política del Estado; y, 2 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

2. Conclusión.

En conclusión a lo anterior, al resultar el motivo de disenso infundado, lo procedente es confirmar la respuesta de conformidad con el artículo 105, fracción II, de la Ley de Transparencia, pues en la especie no hubo transgresión del derecho de acceso a la información pública.

3. Archivo.

Que una vez, que esta resolución sea debidamente notificada a las partes, esta Comisión de Transparencia por conducto de presidencia mande archivar el presente asunto como totalmente concluido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, SE RESUELVE:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública confirma el acto impugnado por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifiquese personalmente la presente resolución al ente obligado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, 108, 119 y 122 del Código de Procedimientos Civiles de este Estado de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí de acuerdo con su artículo 4 y al quejoso por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en sesión extraordinaria de Consejo el 17diecisiete de junio de 2015 dos mil quince, los Comisionados Numerarios integrantes de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, M.A.P. Yolanda E., Camacho Zapata, licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo y, licenciado Oscar Alejandro Mendoza García, siendo ponente la primera de los nombrados, con fundamento en los artículos 81, 82, 84, fracciones I y II y 105, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en esta Entidad Federativa, quienes firman con la licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe.

COMISIONADA PRESIDENTE

M.A.P. YOLANDA E. CAMACHO ZAPATA

MENDOZA GARCÍA

AR ALEJANDRO

COMISIONADA

LIC. CLAUDIA ELIZABETH ÁVALÓS CEDILLO

SECRETARIA EJECUTIVA

LICLROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA

VERSIÓN PÚBLICA

OFICIO DE RESOLUCIÓN AL RECURSO DE QUEJA

Con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. La se clasifica información siguiente en atención a los siguientes argumentos:

ELIMINADO 1.- Nombre: es un dato personal con el carácter de confidencial, toda vez que, según lo dispuesto por el artículo 19 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, es un atributo de la personal que identifica e individualiza a una persona con respecto a los demás integrantes de la sociedad, aunado al hecho de que al integrarse con los patronímicos (apellidos) se logra advertir la filiación con respecto a quien lo engendró o registró,

Cabe agregar que una característica del nombre es que, al ser un derecho de personalidad, adquiere la connotación de personalísimo, es decir, que a través de éste, se adquiere la plena individualización de la persona.

- ELIMINADO 2.- Domicilio: De conformidad con el artículo 23 del Código Civil del Estado, las personas físicas tienen su domicilio en el lugar donde residen con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar donde tienen el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se encuentren; por lo tanto, permite el conocimiento de ésta información, permitiría conocer el lugar en el que habitan las personales, exponiéndolas a una invasión a su privacidad domiciliaria.
- ELIMINADO 3.- Correo electrónico: corresponde a una dirección de carácter digital, la cual se compone de una parte local (ejemplo juanperez), el simbolo separador "@" y una parte identificada como dominio (ejemplo "gmail"). Es de señalar que en razón de su conformación, puede asociar de manera directa a una persona, toda vez que la parte local generalmente corresponde a elementos que se asociación al nombre del usuario o incluso a su fecha de nacimiento, pero en ocasiones no; sin embargo, al ser un medio de comunicación personal, su divulgación supone revelar dicha dirección que se asocia con su tutelar y por ello lo hace identificable a quien posea la dirección de correo electrónico.
- ELIMINADO 4.- Firma: La firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su títular, ya que al ser un elemento grafico que tiene como finalidad hacer constar la exteriorización de la voluntad de quien la elabora, el conocimiento de dicho dato permite asociar a ésta con su títular, es decir, es un elemento inequivoco de la manifestación de voluntad que, por su naturaleza, asocia de manera directa e ineludible al signarte, lo que implica que con fundamento en el artículo 3°, fracciones XI y XVII, de la ley local de la materia, se hace identificable la forma en que se exterioriza la voluntad.
- "ELIMINADO 5.- Clave de elector: definida por el Instituto Electoral del Estado de Campeche "Esta clave se forma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, también contiene su fecha de nacimiento iniciando por el año, la entidad federativa de nacimiento (en el caso de Campeche es el número 04 por ejemplo), si es hombre o mujer y una clave sobre la ocupación que se tenía en el momento de su inscripción." Es decir, ha de ser considerada como dato personal al proporcionar, indirectamente, información relativa a la identidad física de la personal, tal es el caso de la edad y lugar de nacimiento.

- ELIMINADO 6.- RFC: tal como lo menciona Condusef, "es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre." En virtud de ello, ocurre un caso similar al de la clave de elector, pues de igual forma proporciona información de manera indirecta al revelar la fecha en que nació el concurrente o el sujeto obligado, lo cual pudiera ser motivo de discriminación.
- ELIMINADO 7.- Fotografías: la Agencia Española de Protección de Datos, al respecto considera que éstas: "constituyen la reproducción fiel de las características fisicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales".
- ELIMINADO 8.- Número telefónico: corresponde a un código numérico compuesto primeramente por tres dígitos asignados a una región definida (ejemplo 444, lada para el estado de San Luis Potosi) y siete dígitos restantes, de este modo se conforma el número del terminal telefónico desde el que se efectúan las llamadas telefónicas recibidas por el titular de la terminal o blen usuario del servicio de telefonía, queda registrado en una base de datos asociada, a la dirección del usuario del servicio y otros datos de carácter personal que recaban los prestadores de servicio de telefonía. De este modo constituye un dato de carácter personal puesto que se encuentra adscrito al concreto titular del mismo, o se asocie a datos identificativos adicionales como pueden ser la dirección y esta se almacene con el número llamante; su divulgación supone revelar el número asignado a la terminal del usuario y por ello lo hace identificable.



Comisión Estatal de Garantia de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potasi

		información Pública del Estado de San
	Fecha de clasificación	Acuerdo CT-82/10/2017 de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia de fecha 25 de octubre de 2017.
	Área	Ponencia 2
	Identificación del documento	Resolución del Recurso de Queja 125/2015-2
	Información Reservada	No Aplica.
	Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
	Período de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas
	Fundamento legal	Artículo 115 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
	Ampliación del periodo de reserva	No Aplica
	Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: 02, 04, 06, 07, 14, 15, únicamente los rengiones que contienen datos personales correspondientes a nombre del recurrente.
Rúbricas	Rosa Maria Motilla Garcia. Titular del área administrativa	